

DECISIÓN No. 2

29 DE ABRIL DE 2004

ANEXO 3.04 (2) (PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA) DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y CHILE

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, constituida bilateralmente para este acto por el señor Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica y el señor Embajador de Chile acreditado en la República de Costa Rica, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.01 párrafo 1, párrafo 3 literal b.i), párrafo 5 y Anexo 18.01 (4) del mismo Tratado.

DECIDE:

1. De conformidad con el Anexo 3.04(2) (Programa de Desgravación Arancelaria) contenido en el Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, suscrito entre la República de Chile y la República de Costa Rica el 18 de octubre de 1999, se acuerda incluir en la Lista de Desgravación de Chile, el siguiente cupo preferencial:

“Chile otorgó a Costa Rica un cupo conjunto de MIL QUINIENTAS (1500) toneladas métricas con arancel de cero por ciento, a las mercancías originarias comprendidas en las subpartidas arancelarias 1701.91 y 1701.99. El referido cupo sólo podrá ser utilizado hasta el 30 de septiembre del año 2004”.

2. La presente Decisión entrará en vigor después de la notificación en que la República de Chile comunique por la vía diplomática a la República de Costa Rica el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

Por la República de Costa Rica

Por la República de Chile

Ministro de Comercio Exterior

Embajador de Chile en Costa Rica